



CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 355 de la citada Constitución establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. – Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)” en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior. - Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.”*;

Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, dispone: *“Para el ejercicio de cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán organismos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su*



organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de las y los servidores y trabajadores.- Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos”;

Que, la Ley citada LOES en su artículo 56 dispone: “Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, la referida Ley Orgánica de Educación Superior en el Título IX denominado “Instituciones y Organismos del Sistema de Educación Superior”; en su Capítulo 4, “De los Organismos de Consulta”, en el artículo 184 dispone: “Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del sistema de Educación superior; y, b) Los comités Regionales consultivos de Planificación de la Educación Superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 185 dispone: “La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 186, establece que la Asamblea del Sistema de Educación Superior estará integrada por: “a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por



los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone: “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.”;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-26092013-N°1, expedida por el Órgano Colegiado Académico Superior, el 26 de septiembre de 2013, se aprueba el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro, mismo que fuere notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2013-1231-O, de fecha 04 de noviembre de 2013, suscrito por el Doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, recibido a través de la Secretaría General de la UNEMI el día 11 de noviembre de 2013;

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior constituye la autoridad máxima de la Universidad Estatal de Milagro;

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17,18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 20 literal c) y los artículos del 39 al 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro vigente, este Organismo por Unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento regula los procesos electorarios de la



Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento para elecciones de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 3. Naturaleza.- La elección de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el presente reglamento y demás normativas internas.

CAPÍTULO II

DEL SUFRAGIO

Artículo 4. El sufragio. - El sufragio es un derecho y un deber de los docentes titulares, estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares.

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Artículo 5. El Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia de los procesos eleccionarios, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Institución, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Artículo 6. Integración del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos Vocales Docentes designados por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a



- efectos de prever que tenga que subrogar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subroga tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
- b) Dos Vocales con sus respectivos suplente, con voz y voto, seleccionados y designados por el Órgano Colegiado Académico Superior de entre los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel de su carrera que mantuvieron 85 puntos, o más, de promedio en cada Facultad. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, quien designará su reemplazo; y, serán rotados cada seis meses a partir de su designación a fin de ampliar la representatividad, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades, mantendrán su representatividad mientras sean estudiantes; y,
 - c) Actuará como Secretario, y miembro del Tribunal, un docente que será designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

Artículo 7. Miembros del Tribunal Electoral Institucional.- Los miembros del Tribunal Electoral Institucional durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndosele saber su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico y de Investigación, cuando éste fuere delegado al efecto por el primero.

Artículo 8. Funciones del Tribunal Electoral Institucional.- Son funciones del Tribunal Electoral Institucional:

- a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno;
- b) Velar y supervisar directamente y por Veedurías temporales que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
- c) Integrar e instalar las Juntas Electorales;
- d) Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
- e) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- f) Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
- g) Calificar como faltas para la aplicación de sanciones a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral, intervengan desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algarazas, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades



y a cualquier integrante de la comunidad universitaria, y otros actos que afecten o atenten al prestigio de la Institución, encuadrando sus conductas a las faltas previamente tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro; y, el presente Reglamento, asumiendo el rol de Comisión Disciplinaria y sus Reglamentos y normas pertinentes.

Calificar como faltas para la aplicación de sanciones a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral:

- Realizar proselitismo electoral como: entrega de propaganda electoral, colocación de carteles, hojas volantes, medios impresos con contenidos de los candidatos, pancartas, banners, equipos de sonido y audiovisual o instrumentos musicales, difundir a los candidatos por las redes sociales y carpas dentro de los predios universitarios durante el silencio electoral.
 - Provocar algarazas, disturbios o agresiones unilaterales o mutuas, de palabras o de obras.
 - Irrespetar de cualquier forma a las autoridades universitarias, a los miembros del tribunal electoral, integrantes de las juntas electorales o a los integrantes de la comunidad universitaria.
 - Invadir los sitios donde funcionan las Juntas Electorales.
 - Manipular el material electoral (padrones, votos, actas), irrespetando a los miembros de las juntas electorales.
 - Recorrer el recinto electoral realizando campaña junto a los candidatos durante el proceso electoral.
 - Mostrar al público la papeleta de votación una vez realizado el sufragio.
 - Tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios electrónicos o redes sociales.
 - Portar carteras, bolsos u otros objetos al momento de ejercer el derecho al sufragio en las urnas. Serán sancionados de acuerdo al artículo 207 de la LOES.
- h) El Tribunal Electoral Institucional podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, tales como inconsistencias en el padrón, papeletas de votación y otros que califique el Tribunal, así como de la pureza del sufragio. En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios.

Artículo 9. El quórum de instalación.- El quórum de instalación del Tribunal Electoral Institucional, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente.

Artículo 10. Localidad del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional funcionará en el local señalado por el Órgano Colegiado Académico Superior, quien a través de la Dirección Administrativa proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRONES ELECTORALES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN



Artículo 11. Elaboración de los padrones electorales.- Los padrones electorales se elaborarán en el caso de las y los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de las y los decanos y secretarías de cada Facultad, certificadas por la Secretaría General.

En el caso de los padrones de las y los docentes, servidores y trabajadores, serán elaborados bajo la exclusiva responsabilidad de la Directora o Director de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, por duplicado en dos originales numerados y sumillados; y firmados por quien los elabora. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

Artículo 12. Reclamos sobre conformación de padrones electorales.- Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral Institucional, hasta cinco días después de la publicación de los padrones electorales, el mismo que en un término de dos días hábiles, resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 13. Papeletas de votación.- Las papeletas de votación serán elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, las que deberán estar selladas y firmadas por la Presidenta o Presidente y por la Secretaria o Secretario del mismo.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 14. De la convocatoria.- El Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución, dispondrá al Tribunal Electoral Institucional la fecha del proceso eleccionario para que convoque a elecciones de las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos.

Artículo 15. Recinto electoral.- Para los procesos eleccionarios el Tribunal Electoral Institucional señalará el recinto electoral en los predios universitarios y diseñará un croquis con la ubicación de las mesas electorales, el cual se dará a conocer públicamente, por lo menos, con 7 días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 16. Integración mesas electorales.- Las mesas electorales estarán integradas por dos docentes titulares; y un estudiante que conste en el padrón electoral. Serán presididas por el docente de mayor antigüedad, y el Secretario será designado de entre los otros dos miembros, sea docente o estudiante. Se exceptúa lo señalado en el Artículo siguiente, en ningún caso podrán integrar las mesas electorales las personas candidatas en el proceso eleccionario.



Artículo 17. Elección de autoridades.- Para la elección de Rectora o Rector y vicerrectoras o vicerrectores, los trabajadores sufragarán en mesas electorales, que estarán dispuestas en orden alfabético, e integrada por dos docentes, y por un trabajador preferentemente entre los más antiguos en su relación con la Universidad. En el caso de los vocales trabajadores, deberán constar dentro del Registro Electoral debidamente aprobado.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 18. Delegado observador.- Las y los candidatos tendrán derecho a designar su delegado al Tribunal Electoral Institucional, así como otro para cada una de las mesas electorales, para legitimar el proceso eleccionario y los escrutinios en su orden. El o los delegados únicamente actuarán en calidad de observadores de las juntas receptoras del voto respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral. Si el delegado no porta la credencial debidamente otorgada, se prohíbe terminantemente su presencia en la Junta, así como de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello. Estos delegados solo tendrán voz y deberán tener la calidad de electores.

CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE LISTAS

Artículo 19. Inscripción de candidaturas.- Los candidatos deberán inscribir sus candidaturas por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta treinta días antes de las elecciones, en horario de atención de 08H00 a 17H00, en las que constarán los nombres de las y los candidatos principales y suplentes, de ser el caso; y, deberán contar con el respaldo o auspicio, mínimo de 25 firmas de miembros de la comunidad universitaria con derecho al voto. Le corresponderá a este funcionario, al momento de la presentación de las candidaturas, asignar la letra con la que se identificarán los candidatos en la papeleta de votación, de acuerdo al orden de inscripción. Las solicitudes de inscripción serán consideradas válidas si las firmas presentadas no se repitieren de acuerdo al orden de inscripción

Concluido el periodo de inscripción, el Tribunal Electoral Institucional procederá a calificar la legalidad de las candidaturas dentro de los cinco días siguientes. De darse el caso de impugnación, rectificación o sustitución de nombres del candidato o candidatos, se procederá a hacerlo en un lapso siete días hábiles, sin perder la identificación de la lista. Hecho lo anterior, se remitirá un informe suscrito por la presidenta o presidente y secretaria o secretario del Tribunal Electoral Institucional para la publicación del listado de inscripciones con las letras asignadas a los candidatos.

Artículo 20. Integración de las listas.- Para la elección de las dignidades de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; se realizará por medio de listas, que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y



equidad conforme a la Constitución de la República, y la Ley. Deberá asegurarse la participación de personas de distintos géneros presentadas por un mismo movimiento o alianza electoral.

Las listas para la elección de los representantes a Cogobierno de los estamentos de las y los docentes e investigadores, de las y los servidores y trabajadores; y, de las y los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán ser integradas por candidatos principales y suplentes, identificando al suplente de cada candidato; y, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Para el caso de la representación de las y los servidores y trabajadores la conformación de la lista incluirá la dupla “empleado/trabajador o trabajador/empleado”.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR Y VICERRECTORAS O VICERRECTORES

Artículo 21. Requisitos de las o los candidatos.- Podrán participar como candidatos a Rectora o Rector y a vicerrectoras o vicerrectores, las y los docentes que reúnan los siguientes requisitos exigidos en los artículos 49 y 51 de la Ley de Educación Superior.

Para Rectora o Rector:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalencia) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Para Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalencia) según lo establecido en la



- LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
 - d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
 - e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
 - f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Para Vicerrectora o Vicerrector Administrativo:

- a) Estar en goce de los derechos de participación.
- b) Tener título profesional y grado académico de Maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- e) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 22. Duración en sus funciones.- La rectora o rector, las o los vicerrectores durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser relegidos por una sola vez.

Artículo 23. Declaratoria de ganador.- El o la lista constituida para Rectora o Rector y Vicerrectora o Vicerrector Académico y de Investigación, Vicerrectora o Vicerrector Administrativo de la UNEMI, será declarada ganadora si obtiene más de la mitad del total de los votos válidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS DOCENTES

Artículo 24. Requisitos de las o los candidatos.- Las o los candidatos representantes de las y los docentes al Órgano Colegiado Académico Superior y a los Consejos Directivos de las Faultades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Poseer grado académico de cuarto nivel;



Artículo 25. Duración en sus funciones.- Las o los representantes de las y los docentes durarán en sus funciones dos años, y serán elegidos de entre sus miembros, en votación universal, directa y secreta.

Artículo 26. Representatividad.- Las o los docentes de la Universidad Estatal de Milagro, no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno.

CAPÍTULO IX

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 27. Requisitos de las o los candidatos.- Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos colegiados de cogobierno, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la institución;
- b) Acreditar un promedio de calificación equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y,
- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Artículo 28. Duración en sus funciones.- Las o los representantes de las y los estudiantes durarán en sus funciones dos años.

CAPÍTULO XI

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES

Artículo 29. Requisitos de las o los candidatos.- Las o los representantes de las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro al Órgano Colegiado Académico Superior y a los Consejos Directivos de las Facultades, deberán estar en goce de los derechos de participación.

Artículo 30. Duración en sus funciones.- Las o los representantes de las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro durarán dos años, contados a partir de la posesión del cargo, y serán elegidos de entre sus miembros en votación universal, directa y secreta. Pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 31. Representatividad.- Las o los representantes de las y los servidores y las y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de Cogobierno.

CAPÍTULO XII



DE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA RECTORA O RECTOR, VICERECTORAS O VICERRECTORES, DE LOS REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR, CONSEJO DIRECTIVO, Y REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO A INTEGRAL A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 32. De la ausencia temporal o definitiva de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores se observará el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la UNEMI.

Artículo 33. De la ausencia temporal o definitiva de los representantes al Órgano Colegiado Académico Superior, Consejo Directivo; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- Si un representante de las y los docentes, estudiantes, servidores o trabajadores elegidos, se ausentare por más de 90 días de la UNEMI, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausentare de la UNEMI, sus electores procederán a elegir a un nuevo representante en su reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente, siempre y cuando el período restante sea superior a 90 días.

CAPÍTULO XIII

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO EL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

Artículo 34. Escrutinio definitivo.- El Tribunal Electoral Institucional realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales proporcionados por las Juntas Electorales.

Artículo 35. Examen de las actas elaboradas por las Juntas Electorales.- Instalada la sesión del Tribunal Electoral Institucional contando con el quórum correspondiente, procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por las Juntas Electorales, revisará los sufragios constante en las papeletas, determinando si las observaciones o criterios expuestos por los miembros de las Juntas y los delegados estudiantiles tienen fundamento, a efectos de resolver lo que corresponda en cuanto a impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se anexaren a las actas de las Juntas Electorales.

Artículo 36. Acta de resultados.- Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá suscribirla el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral Institucional. Los resultados obtenidos por cada lista constarán en números y en letras.

Artículo 37. Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral Institucional deberá concluir el escrutinio definitivo el mismo día de las elecciones, su Presidente proclamará los



resultados y procederá a informar de éstos al Rector y a los Decanos de las Facultades, y por su interpuesta persona al Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 38. Posesión de elegidos.- El Tribunal Electoral Institucional posesionará a quienes resultaren elegidos dentro del término de ocho días laborales, que se contarán a partir del día siguiente de las elecciones.

CAPITULO XIV

REPRESENTANTE DE DOCENTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 39. De la representación de las y los docentes.- Las y los docentes de la Universidad Estatal de Milagro, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por una o un docente titular principal, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento.

Artículo 40. De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato o candidata a representante de las y los docentes de la Universidad Estatal de Milagro a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- c) Estar en goce de los derechos de participación;
- d) Poseer grado académico de cuarto nivel;

Artículo 41. Del derecho a voto.- La elección de representante de las y los docentes de la Universidad Estatal de Milagro a la Asamblea del Sistema de Educación Superior será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante principal y su respectivo suplente de las y los docentes de la UNEMI, que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora o ganador.

CAPÍTULO XV

DEL REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES A INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 42. De la representación de las y los estudiantes.- De los participantes, se elegirán dos representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el *“Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”*.

Artículo 43. De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- a) Ser estudiante regular;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;



- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado ninguna materia en su carrera universitaria;
- e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Académico Superior; y,
- f) Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio mínimo de muy bueno en sus calificaciones.

Artículo 44. Del derecho a voto.- La elección del representante estudiantil será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante y su respectivo suplente, de las y los estudiantes que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora o ganador.

CAPÍTULO XVI

DEL REPRESENTANTE DE SERVIDORES Y TRABAJADORES A INTEGRAR LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 45. De la participación de las y los servidores y trabajadores.- De los participantes a representante de las y los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, se elegirán dos representantes para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el *“Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”*.

Artículo 46. De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del estamento de Servidores y Trabajadores de la UNEMI;
- c) No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Tener nombramiento o contrato de trabajo indefinido

Artículo 47. Del derecho a voto.- La elección del representante de las y los servidores y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante y su respectivo suplente, de las y los empleados, de las y los trabajadores que obtuviere más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora o ganador.

Artículo 48. Período de funciones de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- Los representantes de la Universidad Estatal de Milagro que ya integren la Asamblea del Sistema de Educación Superior, durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.



CAPÍTULO XVII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 49. Duración de la campaña.- La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la lista y finalizará 48 horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral, para cuyo efecto se autorizará la utilización de materiales y medios que no signifiquen atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 50. Del patrimonio de la UNEMI y la honra personal.- Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la UNEMI o la honra de las personas. En caso de existir cualquier violación, en este sentido, el Tribunal Electoral Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado.

En lo concerniente a la honra personal con el informe del Tribunal Electoral Institucional se solicitará el inicio del proceso disciplinario correspondiente y acto seguido en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones de conformidad con la Ley.

Artículo 51. Propaganda electoral.- La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto Orgánico de la UNEMI, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria, asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, altura universitaria y sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Artículo 52. Bienes institucionales.- Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 53. Bebidas alcohólicas.- En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 54. Ubicación de la propaganda electoral.- La propaganda electoral, no podrá colocarse dentro del recinto electoral.

Artículo 55. Prohibición a personas ajenas a la institución durante el proceso electoral.- Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios de personas ajenas a la institución a realizar campaña en el proceso electoral. El día de las elecciones podrán ingresar al predio universitario, únicamente el personal que intervendrá en el proceso electoral, y a quienes autorice el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 56. Pasquines.- Se prohíbe a las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores utilicen medios de comunicación para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución



y entrega de pasquines. En caso de incumplimiento el Tribunal Electoral Institucional tiene la obligación de informar al Órgano Colegiado Académico Superior con la finalidad de que se apliquen los procesos disciplinarios correspondientes.

CAPÍTULO XVIII

DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

Artículo 57. Del Acta de instalación del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 07H00 de la fecha fijada en la Convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones convocadas; en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del Voto, en forma ininterrumpida, desde las 08H00 receptorá los sufragios hasta las 17H30, en las que se cerrará el proceso eleccionario.

Artículo 58. De la entrega del material electoral.- Inmediatamente después de la instalación del Tribunal Electoral Institucional, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del Voto, el material eleccionario que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.

Previa la instalación de la Junta Receptora del Voto se deberá constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, por lo que su Presidenta o Presidente sentará razón de esta constatación.

Artículo 59. Constancia del voto.- La calidad de elector y electora se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o carnet UNEMI en la correspondiente Junta Receptora del Voto, para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación. Al final del proceso electoral los padrones electorales, serán revisados por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, quienes consignarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase “NO VOTÓ” y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

El voto es secreto, para su ejecución se deberá acceder a la urna y solo se portará exclusivamente la papeleta, no se permitirá el uso de dispositivos electrónicos para evitar la difusión del mismo.

Si en la urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, se procederá a retirar las mismas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.



El Tribunal Electoral Institucional, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Concluida la recepción de votos, en cada Junta se deberá constatar el número de papeletas depositadas en las urnas.

Artículo 60. De los votos.- Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral Institucional, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán votos nulos los que ostenten señales por más de una lista en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado. Las fracciones se aproximarán de acuerdo a la regla matemática de redondeo, cuidando que al final no se alteren las proporciones del cogobierno.

Artículo 61. Convocatoria a segunda vuelta.- Si una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, ninguna de las listas alcanzare más de la mitad de los votos requeridos para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral Institucional, en un plazo no mayor de ocho días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, elección que se dará en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de la primera vuelta.

Las dos listas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra asignada podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

En la segunda vuelta se utilizarán los mismos padrones que en la primera, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 62. Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral Institucional una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de los resultados, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.

CAPÍTULO XIX

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 63. Impugnaciones.- Las y los candidatos, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal Electoral Institucional, dentro del plazo de dos días posteriores a la proclamación de resultados. El Tribunal Electoral Institucional en este caso, en un plazo máximo de dos días resolverá sobre las mismas en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO XX



DE LAS SANCIONES

Artículo 64. Del procedimiento previo a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior.- El Presidente del Tribunal Electoral Institucional, en el plazo de ocho días posteriores a las elecciones publicará en la página web institucional un listado que contendrá los nombres de quienes pese a constar en los padrones no hubieren sufragado o que hubieren incumplido las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional o infringido las normas constantes en el presente Reglamento; concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión según sea el caso.

Una vez concluido éste plazo, el Tribunal Electoral Institucional analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del plazo de ocho días, un informe motivado al Órgano Colegiado Académico Superior para el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 65. Justificación por la omisión de sufragio.- Para que el Tribunal Electoral Institucional, omita la inclusión en el informe motivado de quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, dentro del plazo de ocho días concedido para la justificación de este incumplimiento, recibirá los siguientes justificativos:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un Médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción; y,

Artículo 66. De la notificación previa al inicio de los procesos disciplinarios.- Por cuanto el Estatuto de la UNEMI, y el presente Reglamento, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los docentes e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores en la elección de primeras autoridades, sus representantes al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, así como la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional y expresas prohibiciones para la comunidad universitaria en general, el Tribunal Electoral Institucional, comunicará al Órgano Colegiado Académico Superior sobre las novedades que al respecto se hayan dado durante el desarrollo del proceso eleccionario con el correspondiente informe motivado, en un plazo de 15 días después de proclamados los resultados electorales, a fin de que este organismo disponga el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios ante las instancias pertinentes para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional. El Tribunal Electoral Institucional está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con



procesos eleccionarios en general.

El Tribunal Electoral actuará con plenas atribuciones en el recinto electoral y el campus universitario.

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento y su incumplimiento causará la aplicación de la sanción que considere pertinente aplicar el Órgano Colegiado Académico Superior, considerándola como falta grave, previo informe del Tribunal Electoral Institucional.

SEGUNDA.- A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de gestión, se aplicará lo constante en el Artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece: “La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo Órgano Colegiado Académico Superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la ley y este reglamento.”.

TERCERA.- A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, se aplicará lo constante en la Disposición General Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece: “Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad”, será la Directora o Director del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación el encargado de certificar el carácter de obra de relevancia a efectos de la aplicación del presente Reglamento.

CUARTA.- Excepcionalmente el Tribunal Electoral Institucional, declarará la nulidad de las elecciones cuando los votos nulos superen a los votos válidos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas.

QUINTA.- La votación ponderada de los estudiantes se establecerá de la siguiente manera: Se sumarán los votos de los estudiantes que hubieren sido depositados en las distintas mesas electorales, separando de los votos a favor de cada lista o candidatos participantes, los blancos y los nulos. El total de votos válidos equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto (Art. 57 LOES), que consten en el padrón y se distribuirán a favor de cada lista participante, según el porcentaje que a cada uno de ellos les corresponde del voto válido de los estudiantes, excluyendo nulos y blancos.

Igual procedimiento se llevará a cabo en lo referido a la votación de las y los trabajadores y las y los graduados, pero aplicando el porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, el requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rectora o Rectoro, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior.

TERCERA.- Para la representación del personal de empleados y trabajadores al Órgano Colegiado Académico Superior cuando no existiere paridad de género podrá conformarse las listas junto con el personal administrativo, de acuerdo a la nómina existente en el momento de la elección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado por última ocasión en segundo debate, mediante Resolución OCAS-SO-24012014-Nº10, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-19-2018-Nº1, del 31 de octubre de 2018, resolvió conocer las reformas planteadas por el Presidente del Tribunal Electoral Institucional al **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**. Que mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-20-2018-Nº1, del 8 de noviembre de 2018, se aprueban las reformas.

Milagro, 9 de noviembre de 2018


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)



VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.